

DERECHO HUMANO AL MEDIO AMBIENTE SANO, DESDE LA OPTICA DE LA PREVENCIÓN

Claudia Patricia Guzmán Montoya¹

Resumen

Este documento tiene como objetivo, recordar de una manera sencilla, de que forma el hombre es objeto de derechos y obligaciones con relación al medio ambiente; de qué manera el hombre hace parte del medio ambiente, este le ofrece sus maravillas, pero a la vez lo condiciona a hacer un uso racional de él. edundar en que el Derecho al Medio Ambiente, es un derecho universal, y que aunque sea catalogado de tercera generación, cada vez más va ganando terreno para posicionarse en cabeza de todos los ciudadanos del mundo. Ver cuál es la verdadera importancia de los principios en la existencia de los derechos, especialmente en el derecho al Medio ambiente. Demostrar que el Principio de Prevención es un pilar fundamental en la lucha contra los daños ambientales, también, como este puede interactuar y darle sentido a otros principios como el de precaución, buena fe, cooperación y quien contamina paga.

Introduccion

Es fundamental, para entender la importancia de la materia, recordar que el hombre vive en un medio ambiente natural (el planeta tierra), que es su base de vida y desarrollo. El hombre está inserto y se desarrolla en un medio que lo condiciona y al cual a su vez modifica con su acción.

El hombre que es parte de la naturaleza debe vivir en armonía con ella, esto significa que las actividades humanas deben desenvolverse de tal manera que sean compatibles con el mantenimiento y mejoramiento del entorno ecológico que lo sustenta y condiciona.

Los componentes esenciales del medio ambiente son: el agua, el aire, la tierra y los seres vivos, los cuales se interrelacionan, proporcionando a la Biósfera el equilibrio necesario para que las distintas formas de vida se mantengan y desarrollen. La alteración de tales componentes perjudica dicho equilibrio

¹ Alumna del Máster Internacional en Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible (MADAS) . Alicante, España. Matéria: Democracia, capitalismo y postmodernidad. Professor Doctor Paulo Márcio Cruz.

ecológico y puede ocasionar graves daños a cualquier forma de vida y, en todo caso, deteriorar la calidad de vida humana.

Ciertas alteraciones se han venido produciendo en mayor o menor medida en el medio humano durante las últimas décadas por la aplicación de políticas culturales, sociales y económicas que no tienen suficientemente en cuenta el "impacto medioambiental" de determinadas formas abusivas de explotación de los recursos naturales, de la utilización de determinadas sustancias, industrias y tecnologías potencialmente dañinas y de la preferencia por energías "no limpias".

El hombre, para disfrutarlo mejor va sustituyendo el medio ambiente natural por uno artificial, perjudicando a terceros y deteriorando la naturaleza, cuya reparación es muy difícil y costosa, comprometiendo no solo la existencia de otros grupos humanos, sino también de toda la Humanidad, incluyendo ésta no solo especies animales y vegetales, sino también generaciones futuras.

La integridad del medio ambiente se afecta por una doble vía: la acción del hombre y la de la propia naturaleza, que no son factores independientes sino interdependientes, la acción del hombre afecta la naturaleza y esta a su vez afecta al hombre. Cambios climáticos alteran las condiciones de vida de todos los seres que habitan el planeta. Se producen modificaciones en los recursos hídricos, se calienta la atmósfera por la concentración de carbono, las grandes masas de agua se pueden evaporar en los océanos produciendo un cambio en el régimen de lluvias que significará extensas inundaciones y una marcada subida del mar. Según un informe de la Cruz Roja presentado en Ginebra, la cifra de muertes por desastres naturales en 2004 fue la mayor en 30 años, sumaron unas 250.000 víctimas en su mayoría causadas por el tsunami en el sudeste asiático, y otras tantas causadas por los huracanes Katrina y Rita, entre otros.

Es por todo lo anterior que la prevención, a mi modo de ver, es uno de los principios más importantes del derecho a un medio ambiente sano, dado que los problemas y consecuencias ya las conocemos, ya las estamos viviendo, lo único que nos queda es ponernos a trabajar por menguar de algún modo el daño causado día a día al medio ambiente, es prevenir, es crear cultura ambiental, es

crear y apoyar tratados y leyes más verdes, es entender que los problemas ambientales son globales y afectan sin distinguir quien contamina más o menos, si son países en desarrollo o ultra desarrollados .

EL CAMINO POR EL QUE VAMOS...

El surgimiento de los derechos humanos, simboliza para muchos la época racional y del cambio, el punto de ese cambio radica en que en los últimos años aparece una nueva concepción de derechos y un nuevo derecho al ambiente, es por ello que han adquirido muchísima preponderancia los llamados derechos de tercera generación que, día tras día, atraen la atención de ciudadanos del mundo, mandatarios y pensadores.

Mientras que una primera generación reclama de los derechos civiles y políticos y la segunda solicita los derechos económicos, sociales y culturales, en una tercera generación adquiere importancia el derecho al desarrollo a un ambiente sano y equilibrado, a convivir en paz y a compartir el legado común de la humanidad. Los derechos de primera y segunda generación han asegurado al hombre su libertad ante el Estado, y la posibilidad de formular reclamos y de peticionar ante él. Pero los derechos de tercera generación se distinguen de los anteriores en un punto fundamental: por su naturaleza, es imposible asegurar verdaderamente estos derechos si no se los trata dentro de un marco global y que trascienda de las fronteras nacionales. Por ejemplo, si se analiza el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, se verá que es imposible asegurar la vida en un medio, sin contaminación de las aguas y el aire, si nos aferramos a los límites y a los intereses nacionales.

La única alternativa que nos queda es adoptar una visión global y un enfoque centrado en los intereses de la humanidad. La época exige del hombre una nueva forma de vida, un despertar y un compromiso: el ser humano debe reconocer que más allá del yo, él es parte de toda la humanidad y que su destino está ligado al de toda la especie.

Sin embargo, esta afanada e ignorante lucha por conseguir un medio ambiente más o menos equilibrado y digno, los esfuerzos de los gobiernos en abanderarse con luchas activistas desorientadas, han ido lentamente llevándonos, en muchos casos, a padecer un declive mayor, pues se ha convertido el derecho al medio ambiente, en un campo de experimentación, que sin duda, cuando históricamente se permita, podremos darnos cuenta de muchos errores y elementos irrelevantes, que para nada tienen que ver con la real prevención de los daños ambientales, esto es, con procesos tan simples como la educación a pequeña escala, la información apropiada, la creación de leyes coherentes y justas para todos, tratados y leyes que solo se suscriben o se aplican según la conveniencia, según el movimiento del mercado y según los intereses económicos de cada sector.

Vivimos una época de graves riesgos y peligros para las personas y los pueblos que amenazan la salud, la integridad física y la propia supervivencia individual y colectiva. Entre las causas posibles están (accidentes, catástrofes naturales, conflictos armados, delincuencia, pobreza, violencia de género, enfrentamientos étnicos, terrorismo, etc.), las relativas a los problemas ambientales no son, en absoluto, de un orden menor. A los problemas desgraciadamente ya habituales de contaminación del entorno cercano que la conciencia ecologista denunció a partir de los años sesenta y setenta del pasado siglo se suman otros que atañen a una escala mucho mayor. La era de la globalización, se nos dice, globaliza también la magnitud de las amenazas ambientales. Los ecosistemas se degradan a nivel planetario, los recursos se agotan a la misma escala. De entre todas las amenazas la del cambio climático es sin duda la más grave, hasta alcanzar extremos que nuestra imaginación apenas comienza ahora a atisbar de la mano de una evidencia científica cada vez menos discutible.

Los problemas ambientales que venimos arrastrando desde hace décadas, por no ser capaces muchas veces de solventarlos satisfactoriamente, unidos a los nuevos, distintos y más graves todavía, exigen un importantísimo replanteamiento conceptual, metodológico y hasta ético para su adecuada comprensión y resolución. El denominado «principio de prevención» surge en este contexto de la búsqueda de herramientas analíticas que puedan ser

transformadas en instrumentos políticos, legales y de planeamiento más efectivos. Aunque existe una gran variedad de formulaciones del principio, el significado del mismo consiste en la idea de que ante la amenaza de daños (considerados suficientemente serios) al medio ambiente o a la salud humana no es necesario esperar a alcanzar una certidumbre científica completa para tomar las debidas medidas protectoras. A menudo no es solo que no sea necesario esperar, sino que es ineludible actuar antes de contar con esa evidencia científica que nunca alcanzaremos.

DERECHOS HUMANOS Y EL MEDIO AMBIENTE:

Los derechos humanos a través de la historia se han ido convirtiendo en un grupo de convicciones éticas y políticas de cada uno de los países, es por ello, que numerosas proclamaciones han sido gestadas por los organismos internacionales, en la lucha contra los sistemas más autoritarios del mundo.

En 1948 la ONU hiciera su "declaración universal de derechos humanos" en un texto escrito, pero todavía no habían rastros o mejor dicho, preocupaciones de tipo ambiental, pero si, más adelante en el "pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales" aprobado por la ONU en 1966 en su artículo 12.1 y 12.2.b hace reseñas ya de la importancia de ligar los derechos fundamentales a la integridad física y mental con el medio ambiente:

« 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente »

Después de esto, tanto la Declaración de Estocolmo en 1972 y como la de Rio en 1992, podemos decir que desarrollan y complementan lo anterior, proclamando que el hombre tiene el derecho a la libertad, la igualdad y adecuadas

condiciones de vida, en un medio ambiente de calidad y que todos tenemos la obligación de conservar y mejorar el medio ambiente para el presente y las generaciones futuras.

La primera tuvo resultados importantes, como la creación del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente PNUMA, y la declaración del medio ambiente humano, como ha señalado Gro Harlem Brundland «se fijaron los derechos que tiene la familia humana de contar con un medio ambiente sano y productivo»²

La Conferencia de Rio llamada " Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Desarrollo" se puede decir como dijo Vicente Bellver Capella « fue una de las mayores reuniones internacionales habidas hasta el momento, por haber convocado a representantes de más de 170 países y haber reunido a jefes de estado y de gobierno de más de 120 países del mundo... pues el medio ambiente se ha convertido en la única cuestión capaz de reunir a todos los habitantes del planeta, para discutir y acordar pautas de actuación»³

Luego sucedieron a esto muchos convenios y tratados internacionales, tratando puntos específicos, pero el mayor foco de protección de estos ha sido el agua, la protección de especies o la lucha contra la contaminación, entre ellos encontramos tratados bilaterales y multilaterales, algunos dirigidos a todos los estados para que los ratifiquen y apliquen.⁴

Sin mencionar todos los tratados, encontramos un sin número que se han encargado de la creación de órganos internacionales que tienen como misión controlar y aplicarlos, pues al menos en teoría estos organismos, pueden ser gestores de un derecho realmente importante al medio ambiente, son

² Comisión mundial del Medio Ambiente y Desarrollo, Nuestro Futuro Común, Alianza Madrid, 1988, p 15. Gro Harlem Bruntland.

³ Vicente BELLVER. **ECOLOGIA:** De las Razone a los Derechos. Ecorama. Granada. 1994 .p 200.

⁴ El convenio de carácter regional más importante concluido hasta ahora en esta materia, probablemente sea el elaborado por los países escandinavos, en la lucha contra la contaminación: Convenio de Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia, firmado en Estocolmo en 1974.

organismos que han adquirido fuerza y respeto a nivel mundial, incluso más que los mismos gobiernos, pues han sido creados solamente para pensar en los derechos humanos y específicamente en el medio ambiente, al margen, por lo menos en teoría , de todo interés sesgado, mirando el medio ambiente como un derecho universal. Pero aunque se han dotado de cierta competencia para intervenir en el campo del medio ambiente, estas organizaciones solo pueden dirigir recomendaciones a los estados, es decir textos carentes de obligatoriedad, dado que la voluntad no puede imponerse a la soberanía de cada estado. Según *Bellver* « aunque cada estado se reserve su soberanía, lo que no podrían hacer es ignorarlas, lo que a la postre se convierte en nueva forma de hacer derecho por la fuerza de la convicción social». ⁵

No obstante, el derecho al medio ambiente ha sido excluido del selecto grupo de derechos fundamentales, lo que no debe significar que tenga menor consideración o importancia, si no que requiere una articulación jurídica propia, se requiere una ampliación de derechos fundamentales, una visión más abierta, global y ecológica. Pero no podemos negar que se han dado grandes pasos, incluso el profesor Martin Mateo, recogiendo las aportaciones de las doctrinas alemanas, francesa e italiana, considera el derecho al medio ambiente «como un derecho estrechamente unido al derecho a la salud, un derecho fundamental que no puede reducirse a un mero bienestar físico, sino que se integra en el concepto más amplio de calidad de vida». ⁶ Aunque la efectividad inmediata de los derechos de tercera generación sea menor, estos derechos sean a largo plazo el motor de la transformación de la actual concepción ambiental.

En definitiva, por muchas causas, sean naturales, ideológicas, económicas, futuristas, activistas, etc. El derecho al medio ambiente ha pasado en las últimas décadas, de ser el "patito feo" de los derechos, al "cisne", el derecho que toda la humanidad reclama, el derecho que la mayoría de los gobiernos, sea por una razón u otra, sea cierto o falso, sea por razón de banderas o colores, por intereses económicos o no, quieren proteger.

⁵ Vicente BELLVER. **ECOLOGIA: De las Razone a los Derechos.** Ecorama. Granada. 1994 .p 208

⁶ Ramón MARTIN MATEO. **Tratado de Derecho Ambiental.** Trivium , Madrid , 1991, pág. 148

DERECHO AL MEDIO AMBIENTE COMO DE LA TERCERA GENERACION.

Hablar de derechos de tercera generación, implica distinguir entre derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, pero más importante es, hablar de nuevos derechos humanos o derechos de la solidaridad, porque su origen es la vida en comunidad, derechos que solo pueden realizarse con la unión de esfuerzos de toda la humanidad, surgen con la existencia de necesidades comunes.

Los derechos de tercera generación, pueden considerarse verdaderamente nuevos, no porque hace unos años no se mencionaran siquiera, si no por que no existían las condiciones para que las personas pudiesen considerar estos como necesarios. Pero las nuevas tecnologías, la globalización del mercado, el capitalismo salvaje, el flujo de nuevos productos, han dado como resultado una contaminación sin precedentes sobre todo el planeta y una preocupación universal, entonces, la titularidad de estos derechos ya no será individual, ni siquiera grupal, sino colectiva.

Naturalmente, por la condición histórica del ser humano, los derechos que concretan la existencia de la dignidad humana, varían de una época a otra, entendiéndose que la dignidad se salvaguardaba con la defensa solamente de la libertad y la igualdad, pero al pasar de los años y con lo que mencionamos anteriormente, se nos ha hecho cambiar la condición finita de dignidad y del mundo en que vivimos cada uno, por el planeta en el que habitamos todos, esto supuso descubrir una tercera dimensión de la dignidad humana, que hasta entonces había permanecido oculta a los ojos del hombre.

EL VERDADERO SENTIDO DE HABLAR DE PINCIPIOS.

Cuando hablamos de principios, inmediatamente pensamos en algo universal, algo que fue creado para fijar ideas, directrices, pautas, líneas de orientación, criterios, fines de cada estado etc. Pero más allá de lo que nos imaginemos, está el verdadero fin de este maravilloso término, término que pese a cualquier guerra, enfrentamiento, o ideología, tendrá siempre un significado común y relevante.

El fin de los principios es tener una estructura flexible y abierta para que todos los habitantes del mundo podamos acogerlos, poseen peso e importancia suficiente para subsistir por si solos, son mandatos de optimización de conductas, reglas, leyes de toda la humanidad, tienen función informadora, capacidad organizativa, imaginativa e integradora.

Lo anterior es lo que realmente es y debería ser la concepción de principios, pero la primera dificultad que nos encontramos consiste en saber que contenido darle al término siempre "genérico" de principio, la segunda es adjetivarlo como "ambiental". Los principios son tan controvertidos como necesarios en todo sistema jurídico, y como manifiesta JIMENEZ DE PRAGA «las controversias que suscitan, vienen de la mano de su propia generalidad e incluso indeterminación; en cambio, la necesidad es consecuencia de su utilidad para cerrar las lagunas que inevitablemente surgen como consecuencia del proceso de aplicación del propio sistema».⁷ Pero esos dos aspectos no son extraños, al contrario, serán la verdadera esencia de los principios, que precisamente por esa generalidad e indeterminación que hablamos, ellos despliegan la verdadera función que todos reconocemos, y es la normativa en defecto de otras normas y la función estructural de dicho sistema jurídico.

Es importante destacar la universalidad de los principios, porque, no solo pretenden obligar a los estados, sino, de forma más general, a todos los seres humanos, así las cosas, estamos frente a una creación, cuya fuerza radica en llamar a los ciudadanos y a los pueblos del mundo para que hagamos valer su fuerza, y para que cada estado los traduzcan en normas jurídicas con sentido estricto, pues estos principios deben servir de guía , inspiración y pauta para juzgar cualquier acto de los seres humanos y en el caso que nos ocupa, con relación a la naturaleza.

ALGUNOS PRINCIPIOS DEL DERECHO AMBIENTAL.

⁷ Patricia JIMENEZ DE PARGA Y MARSEDA, **El Derecho Internacional del Medio Ambiente**, Ecoiuris. Madrid. 2001. Pág. 39

En la línea de lo apuntado hasta el momento de la realización de la Conferencia de Estocolmo, prácticamente todos los gobernantes habían aceptado como punto de partida, que medio mundo (Norte) muere de contaminación, y el otro medio (sur), muere de pobreza, entonces el resultado fue seguir buscando formulas para alcanzar el desarrollo sostenible y el equilibrio del medio ambiente, entonces es cuando se da la Conferencia de Rio en 1992, en esta se crea la Declaración de Rio o carta de la Tierra, es un conjunto de principios sobre los derechos y deberes de los estados con relación al medio ambiente, no fue de carácter obligatorio, pero ha sido asumida por todos los países.

DESARROLLO SOSTENIBLE Y EQUIDAD INTERGENERACIONAL.

El principio de desarrollo sostenible se formo como lo recuerda GUTIERREZ ESPADA« durante los trabajos de la Comisión sobre el medio ambiente y el Desarrollo de la ONU, que presidio la entonces Primera Ministra de Noruega Sra. Gro Harlem BRUNDTLAND (comisión BRUNDTLAND), y propuso la conferencia de rio. En el informe de esta comisión, se entendió por Desarrollo sostenible “el desarrollo que tiene en cuenta las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades”»⁸

El desarrollo sostenible fue proclamado en la Declaración de Rio en 1992, en este inicio se dio con las características de la relación entre el hombre y la naturaleza, de que los seres humanos pertenecemos a la naturaleza, de ahí que no podamos separarnos de ella, aunque al pasar de los años nos hemos dado cuenta, con las actividades que ha venido realizado el hombre, que en realidad, es la economía la que depende de la naturaleza y no a la inversa.

Este principio, si bien se configura el desarrollo como un derecho, es un derecho de los pueblos, de las generaciones tanto presentes como futuras, estamos frente a un concepto que tiende a mejorar la calidad de vida de los seres humanos, pero eso si, en armonía con la naturaleza.

⁸ GUTIERREZ ESPADA, **La contribución del Derecho Internacional del Medio Ambiente al Desarrollo del Derecho Internacional Contemporáneo.** anuario de derecho internacional. 1998. pág. 176.

Entonces aparece un extraordinario concepto el de "Equidad Inter generacional" o mas simplemente la justicia entre seres humanos existentes y los que todavía no nacen, entonces vemos una extraordinaria dimensión inter temporal de la humanidad, en cuanto a la satisfacción de necesidades de todos los seres humanos, sin excepción.

COOPERACION Y SOLIDARIDAD MUNDIAL, RECONOCIENDO RESPONSABILIDADES COMUNES PERO DIFERENCIADAS.

Es particularmente notorio el conflicto entre protección a escala global y la protección que cada estado quiere dar al medio ambiente, este conflicto es el que impide una escala de cooperación mayor, conociendo todos que la cooperación aparece, ante nosotros como la principal o por ser más rígidos, la única vía para la solución de los problemas ambientales del planeta, una "Solidaridad Mundial".

Los estados deben adherirse, deben participar en esta causa, deben crear un reconocimiento directo de la realidad de la tierra, y que esa realidad debe crear cambios en la percepción de los seres humanos con relación a la naturaleza y por consiguiente en el papel de los estados.

Sin embargo, ese papel de los estados no puede ser igual para todos, por cuanto han contribuido cada uno en diferente medida a la degradación del medio ambiente mundial, es por ello que se ve la necesidad de actuar con buena fe y siendo consciente del daño que cada estado causa al medio ambiente, eso sí, sin creer que por el hecho de contaminar menos puede bajar los niveles de protección y reparación.

PRINCIPIO DE PREVENCION.

La finalidad u objeto de este principio, es evitar que el daño pueda llegar a producirse, se debe optar una acción de prevención. Alledados más en su significado, vemos como se reviste de su propia acepción teórica que es "más vale prevenir que curar", también la dificultad para saber que debemos prevenir?, cual es el daño que debemos evitar? y por qué?

Debemos tener algo claro con relación al principio de prevención, y es que se apoya en una gran certeza científica del riesgo del daño ambiental, ya que no es lo mismo prevención que precaución, pues esta precaución, encierra un alto grado de incertidumbre científica acerca de la probabilidad del riesgo.

Este principio se apoya también en la buena fe de las personas y de cada uno de los estados, dado que, se ha demostrado con innumerables estudios científicos y técnicos, que los daños al medio ambiente, aunque, ya no podemos volver la tierra al estado sano normal, pueden prevenirse y menguarse ciertas consecuencias graves. Es por esto que se ha empezado a hablar y a trabajar en la prevención de contaminación y daños transfronterizos, evaluación de impactos negativos de determinados proyectos antes de llevarse a cabo, notificar e informar a los demás estados el riesgo de sufrir daños sensibles, intercambiar información y garantizar los derechos de acceso a ella.

PRINCIPIO DE PREVENCIÓN Y ACCIÓN PREVENTIVA.

Las acciones preventivas pueden desarrollarse de muchas maneras por parte de los particulares y por los estados, unas de esas formas son mediante la Internalización de costes y mediante la Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, estos dos formas han dado origen a dos principios muy importantes que son : "el que contamina paga", e "impacto ambiental".⁹

RELACION ENTRE EL PRINCIPIO DE PREVENCIÓN Y EL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Ya hemos dicho que el principio de prevención, tiene como finalidad evitar daños ambientales, es por esto, que debemos conocerlos y estudiarlos anticipadamente, con el fin de tomar medidas adecuadas y aminorar o evitar sus efectos.

Esto se traduce claramente, en que la evaluación de impacto ambiental es el instrumento más idóneo y más racional a gran escala, y a nivel de proyectos,

⁹ Patricia JIMENEZ DE PARGA Y MARSEDA, **El Derecho Internacional del Medio Ambiente**, Ecoiuris. Madrid. 2001. Pág. 69

para llenar las grandes lagunas de conocimiento que tenemos con relación a nuestro medio, es decir, que la evaluación de impacto ambiental ha cobrado entidad propia como técnica de acción preventiva.

PRINCIPIO DE PREVENCION Y QUIEN CONTAMINA PAGA.

En principio las autoridades nacionales deben procurar fomentar la internalización de los costos ambientales, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina, debería, en principio, cargar con los costos de la contaminación, aunque la expresión "debería" nos lleva a pensar hasta qué punto este principio es obligatorio e universal.

El que contamina paga, supone una "carga" para el contaminador para que asuma todas las consecuencias económicas derivadas del daño, por lo que podemos decir que tiene una acepción disuasiva, por cuanto actúa como incentivo negativo, respecto de aquellos que pretenden realizar una conducta lesiva al medio ambiente.

Las anteriores razones nos llevan a concluir, que más que un principio estructural diferente al de prevención, el principio de internalización de costos ambientales o quien contamina paga, es otra forma de acción preventiva.

CONSIDERACIONES ACERCA DEL PRINCIPIO DE PREVENCION Y EL PRINCIPIO DE PRECAUCION.

Muchos autores han ofrecido diversos conceptos con relación a las diferencias que existen entre el principio de prevención y el de precaución, pero en lo que coinciden todos, es que ambos van estrechamente ligados, son complementarios, ambos nacen del conocimiento de un posible daño al medio ambiente, la diferencia radicaría en el grado de certeza que se tenga de ese daño, a continuación veremos algunas consideraciones, que nos podrán acercar un poco a diferenciar estos dos conceptos:

- La prevención se basa en que el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos utilizar medidas para neutralizarlo o

prevenirlo. Por el contrario, en la precaución, el riesgo de daño no puede ser conocido anticipadamente, porque no podemos materialmente conocer los efectos de una acción a largo plazo, el grado de conocimiento y certeza científica seria imperfecta, supone una dimensión inter temporal ya que su dimensión va mas allá de los problemas asociados a corto o a medio plazo, los cuales podrían incluso afectar a las generaciones futuras, por lo que no se podrían adoptar medidas antes del daño, porque no sabemos con exactitud cuáles serán los efectos.

- Una vez conocido que la ciencia tiene límites, e incluso en ciertas oportunidades es incapaz de dar datos exactos con relación a los resultados de un daño, podríamos tomar esa incapacidad como una duda importante, que puede impedir en el desarrollo de las actividades humanas, pues nunca tendríamos certeza absoluta de que acciones pueden causar daños al medio ambiente y cuáles no, y más aun cuales son reversibles y cuáles no lo son.
- El principio de precaución, es importante pero no puede ser tenido como una fase superior o más avanzada del principio de prevención jurídicamente hablando, solo debemos circunscribirnos a los riesgos de daños ambientales significativos o importantes o incluso a los irreversibles, debemos mirarlos como dos principios complementarios.

OBLIGACION DE PREVENIR

“Los estados deberán adoptar las medidas necesarias y apropiadas para prevenir y minimizar el riesgo de causar un daño...”, esto en pocas palabras supone una obligación a todos los estados de diligencia, de acá nacen o se derivan obligaciones accesorias y claras para cada uno, este principio pone a los estados en una línea de comportamiento en caso de querer realizar actividades peligrosas con consecuencias internas y más aun transfronterizas. Esto supone un especial cuidado en los materiales a utilizar en la actividad, su ubicación, condiciones climáticas, tamaño de la operación etc. Esto requiere siempre que el estado en aras de lograr esa diligencia, debe estar al día con los cambios tecnológicos y con la evolución científica.

CONCLUSIONES

1. El espacio en el que vivimos los seres humanos y del que depende nuestra calidad de vida y nuestra salud, incluidos nuestros hijos y sus generaciones futuras, está compuesto por una serie de principios y de normas que tratan de proteger el medio natural, pero cada vez, estos principios van encaminados a regular mas y mas las actividades diarias de nosotros como habitantes del planeta, tristemente tenemos que regular nuestros actos para no perjudicar mas el medio ambiente, demostramos que el derecho al medio ambiente sano, se convierte en cualquiera de los derechos y no como un mega derecho, no como un derecho universal, no como algo importante e imprescindible, del cual dependen muchos más como la vida, la salud, etc.

2. Es particularmente notorio el conflicto entre la necesidad de proteger y la necesidad de destrucción, pero se ha querido demostrar que el derecho ambiental es un derecho cambiante y en proceso de transformación, que tiende hacia la universalización de la protección, pues se ha dado la necesidad de cooperación entre los estados, cooperación que no muchos han entendido en su sentido más amplio, pues han creído que cooperación es contaminar el país vecino y cumplir con sus limites mínimos de contaminación.

3. La finalidad del principio de prevención es, por tanto, evitar que el daño pueda tener lugar o que pueda llegar a producirse y para esto se deben adoptar medidas preventivas o acciones de prevención, esto a menor escala se traduce en una toma de conciencia de todas las personas, concientizarnos de que vivimos en el mismo planeta y que los daños causados hasta el momento, son realmente significativos.

4. El principio de prevención puede llevarse a cabo a través de muchas formas, sea por parte de los ciudadanos o por parte de los estados, en este caso, por medio de la regulación de la Evaluación de impacto Ambiental o mediante la Internalización de Costos ambientales, formulas que han dado lugar a dos grandes principios "Evaluación de Impacto Ambiental" y "el que contamina paga".

5. Todos los estados tienen la obligación de prevenir daños ambientales internos y transfronterizos, para esto debe actuar de buena fe y con sentido de cooperación, pero queda muy claro que cada uno tiene responsabilidades diferentes con relación a la contaminación que produce y a su poderío económico.

6. El derecho al medio ambiente, ha sido un derecho creado por todos, ha sido un derecho que ha evolucionado con nosotros, es solidario, es joven, es creación de las necesidades del mismo ambiente por conservarse, dado que nosotros hacemos parte de él, vemos cada día el deterioro al que lo sometemos y los resultados que obtenemos, es un derecho que va mas allá de los intereses económicos, sociales, culturales o políticos, pues somos conscientes de que causa más víctimas que la misma guerra.

BIBLIOGRAFIA

Patricia JIMENEZ DE PARGA Y MARSEDA, **El Derecho Internacional del Medio Ambiente**, Ecoiuris. Madrid. 2001. Pág. 39- 69

GUTIERREZ ESPADA, **La contribución del Derecho Internacional del Medio Ambiente al Desarrollo del Derecho Internacional Contemporáneo**. anuario de derecho internacional. 1998. pág. 176.

Ramón MARTIN MATEO, **Tratado de Derecho Ambiental** trivium , Madrid , 1991, pág. 148

Vicente BELLVER **ECOLOGIA**: De las Razone a los Derechos. Ecorama. Granada. 1994 .p 200- 208.

El convenio de carácter regional más importante concluido hasta ahora en esta materia, probablemente sea el elaborado por los países escandinavos, en la lucha contra la contaminación: Convenio de Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia, firmado en Estocolmo en 1974.

Comisión mundial del Medio Ambiente y Desarrollo, **Nuestro Futuro Común**, Alianza Madrid, 1988, p 15. Gro Harlem Bruntland.